

Índice

CAPITULO I: DE LA ASOCIACION EN GENERAL.....	2
CAPÍTULO II: BUEN GOBIERNO, TRANSPARENCIA, SUPERVISIÓN FINANCIERA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	4
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO	6
CAPÍTULO IV: CARGOS DE LA FUNDACIÓN	7
CAPÍTULO V. PATRONATO	10
CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA	16
CAPÍTULO VII: FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL PATRONATO	17
CAPÍTULO VIII: RELACIÓN CON DONANTES Y VOLUNTARIOS	18
CAPITULO IX: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.....	19
CAPITULO X: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS	20
CAPITULO XI: NORMAS DE DISCIPLINA INTERNA.....	20
CAPÍTULO XII: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS.....	22
CAPÍTULO XIII: CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE FINES	23
CAPÍTULO XIV: CRITERIOS Y PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS	24
CAPÍTULO XV: GESTIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.....	25
CAPÍTULO XVI: POLÍTICA DE APROBACIÓN DE GASTOS	26
CAPÍTULO XVII: CRITERIOS GENERALES DE ACTUACION EN LA CAPTACION DE FONDOS	26
CAPÍTULO XVIII: NORMAS DE INVERSION.....	26
CAPÍTULO XIX: POLITICA GENERAL DE CONFLICTO DE INTERESES.....	27
CAPITULO XX: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	27
CAPITULO XXI FUSIÓN, LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN.	28
CAPÍTULO XXII: PLAN DE DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO	28
CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES FINALES.....	28

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (FUNDESII).

El presente Reglamento Interno es una prolongación de los estatutos de la Fundación para el Desarrollo e Integración en Iberoamérica (en adelante FUNDESII) donde quedan recogidas normas de funcionamiento, procedimiento y actuación, ampliando y complementando lo especificado en dichos estatutos. Este documento se convierte en documento de obligado cumplimiento para el Patronato así como cualquier persona vinculada contractualmente o no con FUNDESII. Este documento se aprobará por el Patronato de FUNDESII en reunión oficial, y podrá ampliarse o bien desglosarse en diferentes reglamentos en función de las necesidades adicionales que vayan surgiendo. El objetivo de este reglamento será pues regular el funcionamiento de la FUNDESII en aras a un buen gobierno, una salvaguarda de la transparencia, una correcta gestión de recursos y el respeto de derechos y deberes de todas aquellas las partes implicadas en la organización.

FUNDESII es una organización sin ánimo de lucro independiente, con personalidad jurídica propia, que tiene como finalidad la mejora sociocultural y sanitaria en la comunidad peruana.

VALORES

1. Compromiso con las personas: si bien nuestro foco está en los jóvenes en situación de discapacidad severa, no queremos perder de vista al resto de personas con otras situaciones de vulnerabilidad.
2. Integración: buscando en cada oportunidad de interacción con la sociedad las fórmulas para visibilizar e integrar a los diferentes colectivos referidos en nuestros estatutos.
3. Compromiso social: alta responsabilidad con el destino sostenible de los recursos y en la comunicación con afiliados, donantes, asociados, voluntarios y cualquier persona física o jurídica que colabore con la fundación para el desarrollo de sus fines.
4. Comunicación, publicidad y transparencia: Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad de la fundación, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a las actividades y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables.
5. Democracia e igualdad: favorecimiento de las decisiones democráticas e igualitarias en la toma de decisiones y buen gobierno de los órganos constitutivos.
6. Gratuidad: la fundación desarrollará sus fines sin ánimo de lucro buscando como fin último el bien común de manera altruista y solidaria.

CAPITULO I: DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

FUNDESII constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por el artículo 99 del código civil de la república de Perú y además, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas establecidas en la legislación de este país.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la fundación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y los fines previstos en los objetos sociales de la misma.

Artículo 3.

El domicilio social se establece en la ciudad de Arequipa, sin perjuicio de establecer sedes en todo territorio nacional e internacional, según consta en los Estatutos de la fundación. El patronato, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la fundación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes.

Artículo 4.

El gobierno, administración y representación de la fundación corresponderá al patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en el presente Reglamento de Régimen Interno. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en este reglamento o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5.

Siempre que resulte conveniente en interés de la fundación, el patronato podrá acordar la modificación de este reglamento con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato, ostentando el voto de calidad el/la presidente en caso de empate, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO II: BUEN GOBIERNO, TRANSPARENCIA, SUPERVISIÓN FINANCIERA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 6.

La fundación gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar la autoridad competente o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Artículo 7.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la fundación o su patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.

La fundación dará a conocer a la sociedad sus fines, actividades y beneficiarios de su actuación. Igualmente hará públicos sus estatutos y este reglamento, así como la composición de sus órganos de gobierno y equipo directivo.

Artículo 9.

Valorará el someter sus cuentas a una auditoría externa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Informará sobre sus planes de actuación, sus cuentas anuales, memoria de sus actividades así como sobre cualquier otra información relevante.

Informará sobre los proyectos que desarrolla y sobre el colectivo de beneficiarios atendidos.

Hará públicas sus actividades difundiendo la información a que se refieren los apartados anteriores.

La Fundación procurará colaborar con otras entidades del tercer sector, empresas e instituciones públicas y privadas, que puedan contribuir al cumplimiento de sus fines

La Fundación contará con fuentes de financiación que favorezcan la continuidad de su actividad y garanticen su autonomía financiera.

La fundación no aceptará aportaciones económicas que condicionen el cumplimiento de sus objetivos, valores o principios, que pongan en peligro el cumplimiento de sus fines o cuyo origen sea ilícito o no sea transparente.

Artículo 10.

La Fundación cuenta con una política de aprobación de gastos presidida por la austeridad y con criterios de selección de proveedores, en cuya contratación procurará ajustarse, siempre que sea posible, al principio de concurrencia, incorporando criterios sociales.

Artículo 11.

Se establecerá un procedimiento de control interno de sus ingresos y gastos y velará para que su patrimonio no pierda valor y contará con unas normas de inversión, aprobadas por el patronato, elaboradas con criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y transparencia y que quedan reflejadas en las reuniones establecidas por el patronato.

La Fundación planificará su actividad y dispondrá de criterios y procesos de selección de proyectos y beneficiarios aprobados por el patronato.

Se Establecerá sistemas de control y seguimiento interno de su actividad y de las aportaciones a sus beneficiarios.

Dispondrá de un sistema de indicadores, aprobados por el patronato, que permitan la evaluación de su actividad, impacto social y resultados efectivos.

Contará con procedimientos para controlar la adecuada utilización de las donaciones a terceros.

Artículo 12.

Entre otros cualesquiera admitidos en derecho, los ingresos de la fundación podrán provenir de:

1. Los rendimientos del patrimonio propio.
2. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la fundación no ejercite.
3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
4. Las cantidades que pueda percibir la fundación por sus servicios y actividades.
5. Los medios financieros que la fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en Perú y en el extranjero.

6. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la fundación.
7. Cualquier otro medio legal aprobado de manera previa por el patronato.
8. Cualesquiera otros recursos que la fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 13.

Los bienes y rentas de la fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la fundación.

Conforme a la regla general establecida en este reglamento, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 14.

Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato de la fundación en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores podrán ser sometidas a auditoría externa, remitiéndose al protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales o cuando se estipule necesario.

Artículo 15.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.

El patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la fundación que se reunirá con la periodicidad necesaria para desempeñar con eficacia sus funciones, establecida en el presente reglamento.

Artículo 17.

Comité ejecutivo. Se incluirá este órgano siempre que esté previsto dentro de la organización interna y el patronato lo acuerde expresamente.

El comité ejecutivo es el órgano que actúa por delegación expresa del patronato, resuelve los asuntos que éste le encomiende y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la fundación, dando cuenta de su actuación al patronato sin perjuicio del número de reuniones mínimas que establezcan los estatutos.

El comité ejecutivo se reunirá siempre que sea necesario para el desarrollo de sus funciones. Las relaciones del comité ejecutivo y el patronato se regirán por el principio de jerarquía.

Artículo 18.

Consejo asesor. Su procedencia vendrá determinada por acuerdo y votación del patronato.

El consejo asesor es un órgano consultivo del patronato. Formarán parte del consejo asesor aquellas personas de especial relevancia que, por sus destacados conocimientos, puedan asesorar a la fundación con eficacia, y que se comprometan con los fines y principios de la fundación.

Artículo 19.

Junta directiva. La fundación será gestionada por la junta directiva formada por: un presidente, una vicepresidenta, un secretario, un tesorero y un número indeterminado de vocales. Todos los cargos que componen la junta directiva serán gratuitos. Serán designados y revocados en una asamblea general convocada cada cuatro años a votación del patronato.

CAPÍTULO IV: CARGOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20.

Presidente.

El/la presidente (Doña Romina Marisol Giovanniello Lorenzo) deberá promover el buen funcionamiento de los órganos de la fundación, procurando la presencia y la participación activa de los patronos, poniendo de manifiesto la importancia de cumplir con sus obligaciones.

Además de los deberes que le correspondan legal y estatutariamente, el presidente velará para que los patronos reciban la información y documentación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

Tiene derecho a voz y voto en las reuniones convocadas por el patronato.

Corresponderá al presidente del patronato:

- Acordar la convocatoria de las reuniones del patronato y la fijación del orden del día.

- Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato.
- Velar por el cumplimiento de la ley, de los estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato.
- Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el patronato.

Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 21.

Vicepresidente.

El/la vicepresidente (Don Eduardo Jesús Alonso Martín) asumirá las funciones del presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Tiene derecho a voz y voto en las reuniones convocadas por el patronato.

Artículo 22.

Tesorero.

El/la tesorero/a (Don José Juan Zevallos Zegarra) será el encargado de supervisar la gestión de las finanzas y el balance económico de la fundación en cuanto a sus actividades, ingresos y gastos. Deberá rendir cuentas de su gestión periódicamente ante el patronato o cuando le sea solicitado.

Tiene derecho a voz y voto en las reuniones convocadas por el patronato.

Artículo 23.

Secretario general.

El/La secretario general (Don Héctor Manuel Cotta Pollo), en adelante "secretario". Además de las funciones que le correspondan legal y estatutariamente, el secretario prestará a los patronos el asesoramiento y la información necesarios solicitados para el desempeño de sus funciones y velará por la legalidad formal y material de los acuerdos.

Corresponderá al secretario:

- 1.Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de su presidente y

realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato.

2.Asistir a las reuniones del patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.

3.Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de sus reuniones, pudiendo delegar dicha competencia en la figura designada para ello por el patronato.

4.Distribuir a los miembros del patronato la documentación de la fundación, el resumen de cada una de las reuniones y toda aquella que sea relevante para el desarrollo de sus competencias.

5.Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el patronato.

Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 24.

Vicesecretario.

Podrá designarse un/una vicesecretario/a que asistirá al secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del patronato y del comité ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

Tiene derecho a voz y voto en las reuniones convocadas por el patronato.

Artículo 25.

Gerente general.

El/La gerente general (Don Pablo César Ordóñez Cornejo) realizará funciones siempre bajo las indicaciones establecidas por el patronato en nombre y representación de la fundación dentro y fuera del territorio nacional, sin percibir retribución alguna por ello.

Coordinará las distintas áreas supervisando la aplicación correcta de las políticas de la fundación y definiendo, junto con el patronato, instrumentos metodológicos para mejorar la gestión de la organización. Podrá ser autorizado por el patronato para mantener relaciones institucionales y políticas con el fin de llegar a acuerdos de cooperación y colaboración.

Tiene derecho a voz, pero no voto, en las reuniones convocadas por el patronato.

Artículo 26.

Vocales.

Los/las vocales toman parte de las deliberaciones y decisiones adoptadas por el patronato. Defenderán los intereses de la fundación a través de las reuniones convocadas por los órganos de gobierno. No podrán actuar de forma autónoma o en busca del beneficio personal. Además, llevará a cabo las funciones concretas que le otorgue el presente reglamento o el patronato.

El patronato podrá designar tantos vocales como acuerde en votación.

La figura del vocal tendrá derecho a voz, pero no voto, en las reuniones convocadas por el patronato.

Artículo 27.

Secretario personal.

El/la Secretario/a personal (Don Alejandro Muñoz Hernández-Linador) cumplirá las funciones que el presidente y el primer vicepresidente le atribuyan para el buen funcionamiento de la fundación, que en ningún caso podrán suplantar las facultades propias del cargo de presidente y vicepresidente de la fundación, sin percibir retribución alguna por ello.

CAPÍTULO V. PATRONATO

Artículo 28.

La designación de los miembros del patronato se realizará en la forma prevista en los estatutos, de acuerdo con la voluntad del fundador, actuando con rigurosidad, objetividad y diligencia.

En la designación de patronos se tendrán en cuenta sus capacidades, experiencia e independencia. La fundación procurará la renovación del patronato buscando el equilibrio entre el cambio y la continuidad de sus miembros. Igualmente tendrá en cuenta los resultados de la autoevaluación prevista en este reglamento.

Artículo 29.

Las obligaciones y responsabilidades del patronato serán los designados a continuación.

Llevar a cabo los fines y objetivos de la fundación de acuerdo con los estatutos y la voluntad del fundador, interpretando los fines perseguidos.

Planificar las actividades, eligiendo las más acordes con los fines fundacionales. A tal efecto, decidirá democráticamente, por votación del patronato, los proyectos y actividades que se desarrollarán cada año, de acuerdo con los siguientes criterios: adecuación a los valores y principios de la fundación; calidad del proyecto o actividad planteada; adecuación a los requerimientos de los financiadores; continuidad del proyecto, experiencia, trayectoria conjunta y capacidad de gestión de los socios.

Aprobar las solicitudes de ayuda que se presentarán a todo tipo de instituciones. Supervisar la aplicación de políticas y estrategias, y realizar un seguimiento de las actividades, propiciando la disponibilidad de recursos y asegurando una asignación eficiente de los mismos. A tal efecto planificará su trabajo mediante planes estratégicos, cuyas características y marco temporal se determinarán según las circunstancias. Dichos planes se realizarán partiendo de un trabajo previo de evaluación sobre los resultados del plan anterior. A continuación, se plantearán objetivos y se planificarán los recursos necesarios para el logro de los mismos. Ambos puntos estarán concretados mediante indicadores, que serán la base para una nueva evaluación al final del plan, y para la fijación de unos aprendizajes que se puedan incorporar en el siguiente plan estratégico. En todo ello se procurará una adecuada combinación de reflexión y acción, que garanticen un desarrollo fundamentado a la vez que eficaz.

Analizar los estados financieros de la fundación y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, así como supervisar la gestión del patrimonio fundacional.

Velar por la adecuación de sus acuerdos a la Ley, a los Estatutos, a este reglamento y al interés de la fundación.

Participar en las relaciones con los grupos de interés previa aprobación de tres cuartos de los miembros de la fundación. En el caso de ostentar representación oficial de la fundación, sólo podrá tomar parte el presidente, vicepresidente, o un miembro autorizado por los mismos.

Artículo 30.

Los miembros del patronato tienen derecho a recabar la información adicional que estimen necesaria sobre asuntos de su competencia, así como información periódica sobre las cuentas y principales indicadores de la actividad de la fundación.

Artículo 31.

Los miembros del patronato deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese en los cargos, así como en cualquier otra cuestión en la que pudiera existir un interés particular o de la entidad a la que representen o por las que pudieran verse afectados.

Sin perjuicio de los procedimientos de autorización o comunicación que legalmente procedan, el Patronato debe conocer y aprobar cualesquiera relaciones comerciales que pudieran plantearse entre la fundación y los miembros del patronato o las entidades que representen.

Los patronos deberán comunicar al patronato su participación, aun gratuita, en organizaciones que tengan los mismos o similares fines que la fundación.

Los miembros del patronato no podrán utilizar su condición de patrono para obtener cualquier tipo de ganancia económica u otro beneficio personal. En caso de conflicto se estará a lo establecido en el apartado POLITICA GENERAL DE CONFLICTO DE INTERESES.

Artículo 32.

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 33.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que les sea confiada a nombre o en interés de la fundación.

Los patronos pueden contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del protectorado.

Artículo 34.

El patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos y miembros considerados por el patronato, que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden, previa autorización del protectorado.

Artículo 35.

El primer patronato fue designado en los estatutos de la constitución de esta fundación.

Artículo 36.

El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. Como excepción, los patronos nombrados en la escritura de constitución de la fundación tendrán carácter vitalicio.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de patronato en la que se decida su renovación o sustitución, a excepción de los miembros con carácter vitalicio.

Artículo 37.

La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 38.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente o que tome parte en acciones que sean contrarias a los fines de la fundación.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) En todos aquellos establecidos por la Ley Peruana.

Artículo 39.

La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al protectorado.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 40

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en patronato y acuerden un orden del día.

Las reuniones del patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 41.

El patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el presidente o vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el secretario o vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el

secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el presidente o vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del patronato o por dos interventores nombrados por el patronato entre los asistentes.

CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42

La junta directiva será un órgano constituido por votación y creado a solicitud del patronato, siempre que sea necesario para la ejecución y el desarrollo de los fines de la fundación.

La fundación será gestionada por los miembros del patronato y las figuras designadas para ello, que serán designadas y revocadas por el patronato en asamblea extraordinaria.

Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al patronato o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan.

Artículo 43.

La junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine el patronato a petición de la junta directiva, y a iniciativa o petición de, al menos, tres cuartas partes del patronato. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente de calidad.

Artículo 44.

Las facultades de la junta directiva serán las de programar y dirigir las actividades de la fundación, representar a la entidad y establecer en los términos más amplios la dirección, gestión y control de los recursos de la misma, realizando en general, las acciones y tomando las decisiones que resulten necesarias y oportunas para su ordenado y adecuado funcionamiento.

- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias y ejecutar las líneas y políticas organizativas que se deriven de los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos de la fundación.
- Resolver, bajo autorización y supervisión del protectorado, sobre la admisión de nuevos miembros.
- Cuántas otras atribuciones y funciones le vengan atribuidas por ley o por estatutos, o le sean encomendadas por el patronato.

Artículo 45.

Los miembros de la junta directiva, designados por el patronato, tendrán a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la fundación.

CAPÍTULO VII: FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL PATRONATO

Artículo 46.

Los miembros del Patronato recibirán la documentación necesaria para el desarrollo eficaz de las sesiones, con una antelación mínima de cinco días naturales. Dicha información será suficiente, relevante y comprensible.

Se procurará utilizar las tecnologías de la información para lograr una mejor gestión de la documentación, centrando las reuniones presenciales en la discusión sobre los temas esenciales y estratégicos de la fundación.

Artículo 47

Las reuniones se ajustarán al orden del día, cuya prelación determinará el presidente, que incluirá una hora de inicio y una hora orientativa de finalización.

Cualquier miembro del patronato podrá proponer al presidente la incorporación de algún punto al orden del día, con antelación a la convocatoria de la reunión. Su inclusión será obligatoria cuando esté apoyada por, al menos, un tercio de sus miembros, y vaya acompañada de la información necesaria para su consideración.

Los patronos que deleguen su voto en otro miembro del patronato para aquellas reuniones a las que no puedan asistir, procurarán hacerlo con instrucciones concretas al representante.

Las actas reflejarán con claridad y de forma inequívoca los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Especificarán los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y momento en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta podrá figurar, a solicitud de cada

patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto.

CAPÍTULO VIII: RELACIÓN CON DONANTES Y VOLUNTARIOS

Artículo 48.

Relación con los donantes.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas con carácter general en este reglamento, la fundación potenciará la transparencia en relación con sus donantes, facilitándoles la información que se recoge en las disposiciones siguientes.

Si los donantes así lo requieren, la fundación les proporcionará información precisa y veraz sobre el destino de los fondos, distinguiendo las cantidades aplicadas a la financiación de los programas, de las destinadas a gastos administrativos y de las dedicadas a la captación de fondos. Así como información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la fundación y otros requisitos exigidos por las leyes.

Artículo 49.

Derechos de los donantes.

La fundación respetará el derecho de confidencialidad de sus donantes sin revelar información sobre los mismos salvo que cuente con su autorización, dejando a salvo el cumplimiento de las obligaciones legales, en particular las referidas a la prevención del blanqueo de capitales.

La fundación procurará dar, excepto circunstancias excepcionales, una respuesta a las demandas de información de sus donantes. El patronato deberá conocer cualquier reclamación o queja que proceda de los mismos.

Artículo 50

Relación con los voluntarios.

La incorporación de voluntarios tendrá una finalidad altruista.

La fundación elaborará y hará públicas las normas que establezcan la forma de selección y las actividades de los voluntarios.

La fundación definirá previamente las funciones de los voluntarios y el ámbito en el que deban actuar, coordinando la colaboración entre voluntarios y otras entidades colaboradoras.

Artículo 51

Los derechos y obligaciones de los voluntarios se reflejarán en el acuerdo de incorporación. Para el cumplimiento de sus funciones, la fundación proporcionará a los voluntarios la formación adecuada, directamente o a través de terceros.

Los voluntarios están obligados a cumplir los compromisos adquiridos con la fundación. Deben guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad. A criterio de la fundación se solicitará al voluntario la firma de un acuerdo de confidencialidad cuando las tareas a desarrollar así lo requieran.

Los voluntarios tienen derecho a realizar su actividad en condiciones de seguridad en función de la naturaleza y características de aquélla.

CAPITULO IX: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 52.

Son derechos de las entidades asociados y de sus representantes en los órganos de la fundación, los siguientes:

Participar en las actividades que promueva la fundación y en los actos que organice dirigido a los intereses que representa, en los términos previsto tanto a nivel de estatutos como de reglamentos.

Artículo 53.

Son obligaciones de los socios:

Cumplir con el contenido de los estatutos y normas de desarrollo de los mismos, y acatar los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por los órganos de la fundación.

Asistir y participar en las reuniones de los órganos de la fundación para los que sean convocados.

Aceptar los cargos, funciones y tareas para las que resulten nombradas o que les sean encomendadas.

Comportarse con la debida consideración en la relación con otras entidades y personas que ostenten cargos en la fundación o tengan relación con la misma.

Comportarse en todo momento con la lealtad y buena fe debidas respecto de la fundación, de los órganos que la compongan o de los integrantes de la misma.

No incurrir en ningún caso en comportamientos o actuaciones que puedan suponer una extralimitación o abuso de confianza en el desempeño de las funciones encomendadas o usurpación de funciones.

Mantener en todo momento una actitud colaboradora y activa en relación, tanto a la actividad general de la entidad, como a sus actuaciones concretas o frente a requerimientos de cualquier naturaleza que pudiesen efectuar los órganos de la misma o sus integrantes en uso de sus facultades, evitando cualquier comportamiento obstruccionista, o que, en general, pudiese dificultar el adecuado funcionamiento de la fundación.

Mantener la discreción sobre los asuntos tratados en los distintos órganos y no manifestarse públicamente en términos que afecten de forma negativa a la imagen o consideración de la fundación o de los integrantes de la misma, de cara a las instituciones o a terceros, o impliquen el menoscabo de su prestigio o buen nombre.

Pagar las cuotas que fije la fundación en los términos previstos estatutaria y reglamentariamente o mediante acuerdos en asamblea.

CAPITULO X: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 54.

La solicitud de ingreso deberá ser presentada por escrito y firmada por el representante legal de la asociación aspirante, acompañada de la certificación del órgano competente, en el que se manifestará el compromiso formal y expreso de aceptación de los estatutos y principios de funcionamiento de la fundación. La fundación deberá verificar la solicitud dando respuesta necesariamente mediante un informe positivo o negativo.

Artículo 55.

Los derechos de las entidades asociadas se adquieren desde el momento en que la fundación establece la admisión de la misma, y desaparecen a partir del momento en que las mismas soliciten su baja voluntaria o incurran en acciones que puedan incidir en el incumplimiento de los estatutos, reglamentos o que vayan en contra de los fines de la fundación. No obstante y en todo caso, la baja no eximirá a las entidades asociadas, de las obligaciones contraídas, que pudieran tener pendientes para con la fundación. Asimismo, se perderá la condición de entidad asociada en el caso de impago de las cuotas o por términos de expulsión determinados por la fundación.

CAPITULO XI: NORMAS DE DISCIPLINA INTERNA

Artículo 56.

Los incumplimientos por parte de miembros de la fundación y entidades relacionadas con la misma, en cualquiera de las obligaciones señaladas de los estatutos y del presente reglamento, podrán ser sancionadas.

En atención a su trascendencia, intencionalidad, reiteración y/o perjuicio económico, o de imagen causado, los actos sancionables, pueden ser calificados como leves, graves o muy graves.

Artículo 57

Las faltas leves se sancionarán con amonestación.

Las sanciones por faltas graves, podrán ser sancionadas con amonestación o expulsión de la organización.

En el caso de que quien incurriera en faltas graves fueran personas físicas o miembros de órganos de la fundación, pudiera sancionarse con la separación de los cargos de los órganos de los que formen parte y prohibición temporal o definitiva de volver a formar parte de ellos.

Las sanciones por faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión y/o la compensación económica por el daño a la imagen o los bienes de la fundación.

Será competencia del patronato definir el nivel de gravedad de la falta, que podrá delegar en los órganos competentes.

Artículo 58.

Podrán ser objeto de expediente sancionador cualquier miembro de la fundación, voluntario, socio o entidad asociada.

Artículo 59.

En todos los supuestos será preceptiva la audiencia previa de las partes interesadas.

Las notificaciones se efectuarán por cualquier medio que garantice la posibilidad de ser recibidas por los destinatarios, dando prioridad a los medios electrónicos.

El cómputo de plazos establecidos empezará a contar a partir del día siguiente al de la recepción del acuerdo o propuesta de sanción correspondiente, y no incluirá los días festivos que afecten al órgano sancionador ni a ninguna de las partes ni a ninguna de las partes intervinientes en el expediente.

Artículo 60.

La facultad sancionadora es competencia del patronato de la fundación, quién actuará de oficio, a instancia de la mayoría de sus miembros, o a solicitud de la junta directiva de cualquier entidad asociada.

El expediente se iniciará mediante el traslado por parte del órgano competente de la fundación, a la parte denunciada, de un escrito conteniendo una relación de los hechos considerados sancionables.

La parte imputada, en plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la notificación, podrá interponer escrito de descargo aportando los medios de prueba que estime oportunos.

La organización competente de la fundación, a la vista de dicho escrito y tras la práctica de las pruebas o recogida de los testimonios que estime convenientes, procederá, bien al archivo del expediente, bien a la imposición de la sanción correspondiente, en atención a la gravedad o trascendencia externa de los hechos, notificando su resolución a la parte afectada de forma inmediata.

En función de la gravedad de los hechos imputados, el órgano competente de la fundación podrá acordar la suspensión automática, hasta la resolución del expediente, de todos o algunos de los derechos correspondientes a la parte denunciada, incluida la suspensión del derecho al desempeño de cargos en la fundación.

Las sanciones acordadas serán automáticamente ejecutivas, viniendo las partes afectadas, obligadas a acatarlas y cumplirlas en sus términos.

Contra las sanciones impuestas por la fundación, se podrá recurrir en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación mediante escrito de recurso que se presentará ante la propia fundación y será resuelto por una asamblea general, en la primera que se celebre.

Artículo 61.

Podrá ser causa de expulsión de la fundación, el impago de las cuotas que se fijan por parte de la fundación, durante un periodo de tres meses.

Igualmente podrá ser causa de expulsión el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO XII: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 62.

Se valorará positivamente a aquellas empresas que respeten la dignidad de las personas en situación de vulnerabilidad y en las que se constate la ausencia de conductas excluyentes o discriminatorias con las personas vulnerables.

Siempre que sea posible se formalizaran los acuerdos en convenios en los que figure por escrito el objeto de la colaboración y las cláusulas de la misma.

Salvo acuerdo expreso mutuo entre las partes no se cederá a la entidad colaboradora el uso del logotipo de la fundación. En caso de que exista cesión de logo, figurará por escrito y no será confidencial.

Artículo 63.

Todos los acuerdos de colaboración con otras entidades deberán ser aprobados por el patronato.

Artículo 64.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO XIII: CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE FINES

Artículo 65.

Los proyectos que lleva a cabo la Fundación responderán a las siguientes características comunes:

Se guían por los principios de alineación, gestión por resultados y mutua responsabilidad.

Responden a necesidades reales.

Tienen proyección futura y son sostenibles.

Son coherentes con las políticas y planes de los gobiernos y organismos

Artículo 66.

Se aprueban por el patronato a petición de uno de los miembros, que aportará con antelación suficiente la información necesaria sobre el proyecto, de forma escrita, conteniendo información relativa a recursos humanos y materiales necesarios para llevarlo a cabo, así como los eventuales financiadores o benefactores interesados en cubrir todo o parte de los costes del proyecto.

Cuando se financian por terceros, el financiador no podrá nunca condicionar el desarrollo de los proyectos, en contra de los principios y valores de la Fundación. Por su parte, la Fundación valorará de forma honrada y razonable su capacidad de cumplir con los requerimientos, como paso previo a la asunción de cualquier compromiso mutuo.

Artículo 67.

El desarrollo de los fines de la fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

Por la fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 68.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO XIV: CRITERIOS Y PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 69.

El objetivo de la Fundación es el desarrollo de todo tipo de actividades que cumplan sus fines establecidos, y por tanto, ayuden y mejoren las condiciones de vida de las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 70.

Dichos proyectos serán planteados y presentados al patronato, quién aprobará el comienzo del proyecto en reunión oficial por votación de tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 71.

Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

Deberán cumplir los fines sociales de la Fundación.

Se tendrá en cuenta el número de beneficiarios del proyecto, valorando los resultados del mismo, tanto a corto, como a medio y largo plazo.

Se valorarán aquellos proyectos que presenten una continuidad en el tiempo, así como aquellos proyectos que presenten sinergias de trabajo, y alcancen objetivos que fomenten la puesta en marcha de otros nuevos, cuyas perspectivas contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios, así como su integración en la vida cotidiana.

Para su aprobación se planteará su viabilidad económica, así como la financiación del mismo, realizando un plan presupuestario temporal para llevarlos a cabo.

Artículo 72.

Una vez aprobados los diferentes proyectos, se establecen las normas que han de regir el seguimiento de los mismos, de tal manera que se garantice la total consecución de los objetivos propuestos.

La fundación realizará un seguimiento continuo de los proyectos.

La Fundación evaluará, a través de la figura del Secretario General, los proyectos, bien una vez finalizados los mismos, o bien, en el caso de los proyectos con continuidad.

En caso de que el proyecto haya recurrido a financiación externa, la fundación podrá elaborar, a través de la figura del Secretario General, informes de seguimiento y finales justificativos de los proyectos a disposición de los financiadores a petición de los mismos.

CAPÍTULO XV: GESTIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 73.

El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 74.

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Artículo 75.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, a votación de tres cuartas partes de los miembros del patronato.

Artículo 76.

Los recursos económicos destinados a la ejecución de los proyectos o programas deberán gestionarse y aplicarse inspirados, en todo momento, en el principio de transparencia.

Cada proyecto será objeto de seguimiento respecto a los beneficiarios del mismo, recopilando cuantas informaciones escritas o visuales sean necesarias para su acreditación, así como las eventuales incidencias que hubieran ocurrido.

En caso de que el patronato lo apruebe, en votación de las tres cuartas partes de sus miembros, se realizará una auditoría anual de las cuentas de la fundación, cuyo resultado se hará público en la memoria de actividades. En la misma se informará también del destino de los fondos aplicados a proyectos y programas.

No podrán realizarse más anticipos de pagos para la ejecución de proyectos que aquellos correspondientes a las previsiones acordadas y reflejadas en el convenio firmado con la contraparte que lo ejecute.

CAPÍTULO XVI: POLÍTICA DE APROBACIÓN DE GASTOS

Artículo 77.

Toda necesidad de abastecimiento debe ser puesta en conocimiento de la dirección y presidencia de la fundación quienes autorizarán, basándose en necesidades técnicas, si procede, la petición de la misma.

Para aquellos gastos que no hayan sido presupuestados al inicio del ejercicio, bastará con el visto bueno del patronato.

CAPÍTULO XVII: CRITERIOS GENERALES DE ACTUACION EN LA CAPTACION DE FONDOS

Artículo 78.

Toda actividad de captación de fondos que realice la fundación se ajustará al marco legal, así como a los principios éticos establecidos en los estatutos y el presente reglamento.

Todas las actividades de captación de fondos deberán ser veraces y evitar mensajes engañosos, además de describir correctamente la identidad de la fundación y sus fines.

CAPÍTULO XVIII: NORMAS DE INVERSION

Artículo 79.

La fundación lleva a cabo sus actividades con recursos propios y aportados por terceros respecto de los cuales, la gestión está llevada a cabo bajo el principio de prudencia.

La Fundación aplica el principio de diversificación. Por dicho motivo, no mantendrá sus activos en un solo fondo o depósito de inversión. Depositará la mayoría de sus activos en productos financieros de primera calidad. También podrá depositar cantidades en activos inmobiliarios y activos de renta fija.

CAPÍTULO XIX: POLITICA GENERAL DE CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 80.

El conflicto de interés se define, por tanto, como un interés que podría afectar o podría parecer que afecta, el juicio o la conducta de algún o algunos miembros de la fundación, personal contratado, etc. en perjuicio de los intereses de la entidad.

Corresponderá al órgano competente de la fundación la evaluación e identificación de la existencia de un posible conflicto de intereses, cuya resolución será por votación de las tres cuartas partes de los miembros del patronato.

Los afectados no participarán en la toma de decisiones en las que se decida dicho conflicto.

Artículo 81.

La persona o personas que tengan conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés propio o de otro miembro de la fundación deberán ponerlo en conocimiento del órgano competente, aportando las pruebas o argumentos necesarios para verificar si existe o si podría parecer que existe dicho conflicto de interés.

En reunión de patronato o se expondrá el caso con todos los datos posible y se escuchará a la persona interesada. Posteriormente dicha persona abandonará la reunión y se discutirá y decidirá si se considera que existe o podría parecer que existe dicha situación de conflicto de interés.

CAPITULO XX: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 82.

La modificación de los estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de cualquier miembro del patronato, a votación de las tres cuartas partes.

CAPITULO XXI FUSIÓN, LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 83.

El patronato podrá acordar la fusión de la organización con otra u otras que persigan objetivos o fines similares, por acuerdo adoptado, como mínimo con tres cuartos de los votos presentes.

Artículo 84.

La fundación podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en las leyes, así como por acuerdo del patronato, por mayoría de tres cuartas partes del total de los votos. Una vez aprobada la disolución, se nombrará una comisión liquidadora.

CAPÍTULO XXII: PLAN DE DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 85.

La fundación dispondrá los medios necesarios para que este reglamento interno sea conocido por todos sus grupos de interés (personal laboral y voluntario, donantes públicos o privados, entidades colaboradoras, asociaciones y medios de comunicación con los que colabore, administraciones públicas con las que mantenga relaciones.

Artículo 86.

El texto íntegro de este reglamento estará públicamente disponible en el sitio web de la fundación.

Artículo 87.

El patronato se compromete a velar por el cumplimiento de este reglamento.

CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 88.

La interpretación del presente reglamento corresponde al patronato.

El seguimiento y control de la aplicación de este reglamento será competencia del patronato de la fundación que velará por su conocimiento, cumplimiento y publicidad, así como sobre su actualización, tomando, en caso de vulneración, las decisiones procedentes.